

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
3076 05 JUL 2024		
HORA 11:29	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
04 JUL 2024		
HORA 15:28	FIRMA	
Nº REGISTRO 1100	Nº FOJAS 10	

La Paz, 04 de julio de 2024

Señor:  
**Dip. israeli Huaytari Martínez.**  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS.**  
Presente.

**PL-479/23**

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.**

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y conforme los artículos 162 y 163 de la CPE, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley; **"PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS (LEY 603) "CONCILIACIÓN OBLIGATORIA ANTES DEL PROCESO JUDICIAL DE DIVORCIO"**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento. Consideración y aprobación por el pleno de la cámara de diputados.

Sin otro particular y agradeciendo su deferencia saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.

  
Abog. Juan Jose Torrez Flores  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref.: AGP: Andrés Arias Ayarachi  
cel.: 60465056





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**  
**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE LAS**  
**FAMILIAS (LEY 603)**

**“CONCILIACION OBLIGATORIA ANTES DEL PROCESO JUDICIAL**  
**DE DIVORCIO”**

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo la implementación de la conciliación obligatoria dentro del proceso judicial de divorcio en Bolivia. Este mecanismo busca fomentar la resolución pacífica y consensuada de los conflictos matrimoniales, reduciendo la carga procesal de los juzgados y mejorando la eficiencia del sistema de justicia.

En Bolivia, los indicadores de divorcio han mostrado un incremento significativo en los últimos años. Datos recientes indican que, en 2022 los divorcios aumentaron en un 7.1% respecto al año anterior. En promedio, se registran alrededor de 16 divorcios al día, aunque esta cifra podría ser mayor debido a que no todos los divorcios se registran oficialmente.

Se estima que aproximadamente 7 de cada 10 matrimonios en Bolivia terminan en divorcio. Este alto índice de disoluciones matrimoniales se ha mantenido en crecimiento durante la última década. Entre 2011 y 2017, se registraron más de 17,000 divorcios.

Estos datos reflejan una tendencia hacia la ruptura matrimonial, y subrayan la necesidad de mecanismos que puedan facilitar procesos más eficientes y menos conflictivos, como la conciliación obligatoria, para mitigar los impactos negativos tanto en las parejas como en sus hijos.

La familia es el primer agente de socialización. Desde el nacimiento, los individuos aprenden a interactuar con el mundo a través de las enseñanzas y ejemplos de sus familiares. Este proceso incluye la adquisición de normas, valores, y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

comportamientos que son fundamentales para la convivencia social. Según estudios sociológicos, la familia juega un papel crucial en la formación de la identidad personal y social, proveyendo un sentido de pertenencia y continuidad cultural.

La familia sigue siendo el núcleo fundamental de la sociedad debido a su papel esencial en la formación de individuos y en la cohesión social. Es imperativo que las políticas públicas y las iniciativas comunitarias se orienten a fortalecer las familias, promoviendo su capacidad para desempeñar estos roles fundamentales en beneficio de la sociedad en su conjunto.

La conciliación obligatoria se concibe como un paso previo al proceso judicial del divorcio, promoviendo un ambiente de diálogo y entendimiento entre las partes. Así también restaurar el núcleo familiar y evitar el alto índice de divorcios en Bolivia.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

Dentro del proceso judicial de divorcio en Bolivia. La Implementación de la conciliación obligatoria en la Ley 603 responde a restaurar el núcleo fundamental de la sociedad la familia, fomentar la resolución pacífica y consensuada de los conflictos matrimoniales, evitar el alto índice de divorcios en Bolivia. A continuación, se describen algunas razones que justifican esta modificación:

**1. Protección del Interés Superior del Niño:** En muchos casos de divorcio, hay menores de edad involucrados. La conciliación obligatoria busca asegurar que las decisiones tomadas consideren principalmente el bienestar de los niños, reduciendo los conflictos y el estrés que estos procesos generan en ellos.

**2. Descongestión Judicial:** Los juzgados de familia en Bolivia enfrentan una alta carga procesal. La conciliación obligatoria puede aliviar esta carga al resolver una





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

parte significativa de los conflictos, permitiendo a los jueces concentrarse en casos más complejos y urgentes.

**3. Promoción de la Paz Social:** La resolución amigable de los conflictos matrimoniales contribuye a la paz social. Al fomentar el diálogo y la cooperación entre las partes, se crean soluciones más satisfactorias y duraderas que las impuestas judicialmente, disminuyendo las tensiones y promoviendo relaciones más armoniosas en el futuro.

**4. Costos Reducidos:** Los procesos de divorcio suelen ser costosos y prolongados. La conciliación ofrece una alternativa más económica y rápida para la resolución de disputas, beneficiando especialmente a aquellas personas con recursos limitados. Además, la reducción de costos beneficia al sistema judicial en su conjunto, optimizando el uso de los recursos públicos.

**5. Empoderamiento de las Partes:** La conciliación permite a las partes involucradas tener un rol activo en la resolución de su conflicto. Este empoderamiento facilita acuerdos más adecuados a sus necesidades y circunstancias, a diferencia de las resoluciones impuestas por un juez. En el contexto del divorcio.

### 3. BENEFICIOS DIRECTOS CON LA MODIFICACION DEL ART. 210 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS LEY 603.

La modificación del Art. 210 del código de las familias en la Ley 603 con lleva una serie de beneficios directos que impactan tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

#### 1. Protección del Interés Superior del Niño

Cuando hay niños involucrados, la conciliación puede centrarse en proteger sus intereses. Al facilitar un entorno menos adversarias, la conciliación puede ayudar a los padres a llegar a acuerdos sobre la custodia y la manutención de manera más





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

efectiva y menos traumática para los menores. Esto es crucial para garantizar el bienestar emocional y psicológico de los niños durante y después del divorcio

## 2. Preservación de Relaciones Personales

Incluso después de un divorcio, las partes pueden seguir teniendo una relación significativa, especialmente si tienen hijos en común. La conciliación puede ayudar a preservar estas relaciones al fomentar una resolución más respetuosa y cooperativa del conflicto, lo que es beneficioso para el bienestar de todos los involucrados a largo plazo.

## 3. Ahorro de Tiempo y Recursos

Los procesos judiciales de divorcio pueden ser largos y costosos. La conciliación puede acelerar la resolución de los casos al evitar la necesidad de largos procedimientos judiciales. Esto no solo ahorra tiempo a las partes involucradas, sino que también reduce la carga de trabajo de los tribunales, permitiéndoles atender otros casos con mayor prontitud.

## 4. Acuerdos Personalizados y Sostenibles

Los acuerdos alcanzados a través de la conciliación tienden a ser más personalizados y adaptados a las necesidades específicas de las partes. Dado que las partes tienen la oportunidad de expresar sus preocupaciones y deseos, los acuerdos resultantes son generalmente más aceptables para ambas, lo que aumenta la probabilidad de cumplimiento voluntario.

### 4. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA MODIFICACION AL ART. 210 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS LEY 603:

El artículo 210 del Código de Procesal Familiar de Bolivia establece que el divorcio se declarará sin más trámite, mediante resolución oral en audiencia, si ambos cónyuges, compareciendo personalmente o por apoderado, manifiestan su



6



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

voluntad de divorciarse y expresan su acuerdo sobre la guarda y educación de los hijos menores y la división de los bienes.

La modificación de este artículo para incluir la conciliación como requisito previo al proceso de divorcio se fundamenta en diversos argumentos de orden legal y social. A continuación, se exponen algunos de los principales:

**1. Promoción del diálogo y la búsqueda de acuerdos:**

La conciliación ofrece un espacio neutral y confidencial donde los cónyuges, con la ayuda de un mediador imparcial, pueden dialogar sobre los motivos del divorcio, explorar alternativas para resolver sus diferencias y buscar acuerdos consensuados sobre la guarda y educación de los hijos, la división de bienes y otros aspectos relacionados con la ruptura matrimonial.

Esta instancia de diálogo y búsqueda de acuerdos puede contribuir a reducir la conflictividad en el proceso de divorcio, evitando la judicialización innecesaria de los conflictos familiares y promoviendo soluciones más amigables y duraderas para las partes involucradas.

**2. Protección de los derechos de los hijos:**

Los hijos son los más vulnerables en un proceso de divorcio. La conciliación permite priorizar su bienestar y garantizar que sus derechos sean considerados en la toma de decisiones. Al fomentar el diálogo y la búsqueda de acuerdos consensuados, se puede evitar que los hijos se vean expuestos a conflictos legales prolongados y traumáticos.

**3. Reducción de la carga judicial:**

La implementación de la conciliación como requisito previo al proceso de divorcio podría contribuir a reducir la carga judicial en los juzgados de familia. Al resolverse muchos casos de divorcio mediante acuerdos consensuados en la etapa de conciliación, se liberaría tiempo y recursos para atender aquellos casos que requieren una intervención judicial más profunda y especializada.

**4. Promoción de una cultura de paz en las relaciones familiares:**



5



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La conciliación promueve una cultura de diálogo, respeto y búsqueda de soluciones pacíficas en las relaciones familiares. Al fomentar el entendimiento y la colaboración entre los cónyuges, se contribuye a prevenir futuros conflictos y a construir relaciones más sanas y constructivas en el futuro.

### 5. Armonización con la legislación internacional:

La implementación de la conciliación como requisito previo al proceso de divorcio se encuentra en consonancia con las tendencias del derecho internacional de familia, que promueven la resolución alternativa de conflictos como herramienta para reducir la conflictividad y proteger los derechos de las familias.

#### 5. LEGISLACIÓN COMPARADA:

La conciliación obligatoria en procesos de divorcio ha sido implementada exitosamente en varios países de América Latina, como Colombia y Perú, donde se ha convertido en una herramienta efectiva para la descongestión judicial y la promoción de la paz social. En Europa, países como España también han integrado la mediación familiar como un paso previo al litigio en casos de divorcio, con resultados positivos en la reducción de la litigiosidad y la mejora de las relaciones post-divorcio.

La conciliación obligatoria dentro del proceso judicial de divorcio representa un avance significativo en la modernización y humanización de nuestro sistema de justicia. Al promover la resolución pacífica de los conflictos matrimoniales, no solo se beneficia el sistema judicial, sino también la sociedad en su conjunto, al fomentar una cultura de diálogo y entendimiento.

La modificación del artículo 210 del Código de las Familiar para incluir la conciliación como requisito previo al proceso de divorcio se fundamenta en sólidos argumentos de orden legal y social. Esta medida contribuiría a promover el diálogo y la búsqueda de acuerdos entre los cónyuges, proteger los derechos de los hijos, reducir la carga judicial, fomentar una cultura de paz en las relaciones familiares y



A

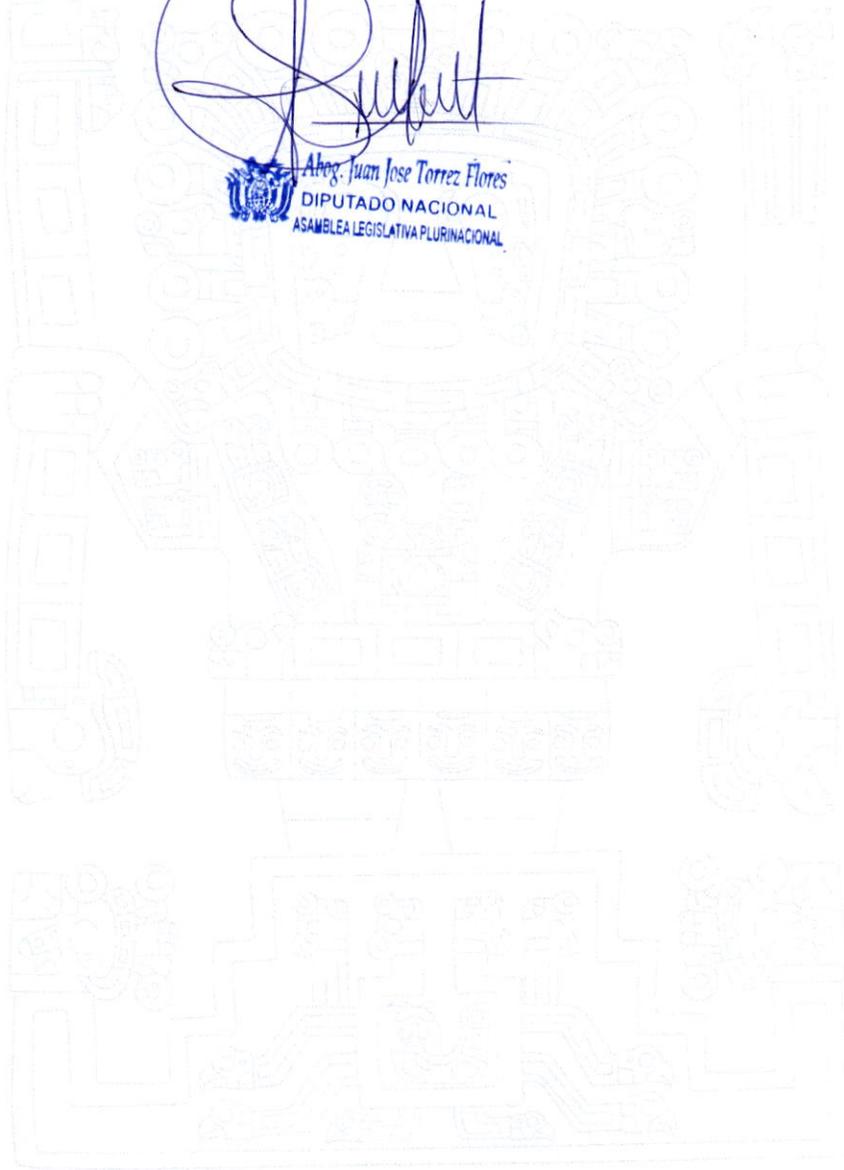


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

armonizar la legislación boliviana con las tendencias del derecho internacional de familia.



Abog. Juan Jose Torrez Flores  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



3



PL-479/23

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS (LEY 603)

**Artículo 1.** Modificación del Artículo 210 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Se modifica el Artículo 210 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Ley 603, el cual queda redactado de la siguiente manera:

### **Artículo 210. Conciliación Obligatoria**

#### **1. Procedimiento de Conciliación:**

Antes de iniciar cualquier proceso judicial en materia de familia, las partes deberán acudir obligatoriamente a un procedimiento de conciliación, salvo en aquellos casos en que la Ley disponga lo contrario.

La solicitud de conciliación se presentará ante el juez de familia.

#### **2. Desarrollo de la Conciliación:**

El conciliador convocará a las partes a una audiencia de conciliación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

La audiencia de conciliación será privada y se llevará a cabo en un ambiente adecuado que garantice la confidencialidad y la comodidad de las partes.

#### **3. Acuerdo de Conciliación:**

Si las partes llegan a un acuerdo, el juez redactará un acta de conciliación que deberá ser firmada por ambas partes y por el juez.

El acta de conciliación será un requisito primordial para la presentación de la demanda judicial de divorcio.

#### **4. Resolución de la Conciliación:**

Si no se logra un acuerdo conciliatorio, el juez lo hará constar en un acta, la cual será entregada a las partes, para que continúe el proceso judicial correspondiente.

#### **5 Excepciones a la Conciliación Obligatoria:**





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La conciliación no será obligatoria en casos de violencia familiar, abuso sexual u otras situaciones en que se pueda poner en riesgo la seguridad o bienestar de alguna de las partes involucradas, especialmente menores de edad.

En estos casos, el juez competente podrá disponer directamente las medidas de protección necesarias.

**Artículo 2: Modificaciones Administrativas**

Se faculta al órgano competente para realizar las modificaciones administrativas necesarias para la adecuada modificación de la presente ley.

**Artículo 3: Vigencia**

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.



Abog. Juan José Torrez Flores  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

